

M__003

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DISTRITAL

SANTA MARTA El cambio es imparable

2 6 MAR 2020

CONTRATO DE SUMINISTRO No, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y DINATEL GROUP S.A.S. FECHA:		
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA	
NIT	No. 891.780.009-4	
CONTRATISTA	DINATEL GROUP S.A.S.	
NIT.	No. 900.433.545-5	
REPRESENTANTE LEGAL.	CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 72.270.165	
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (10.525.788.00) Iva incluido	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SACOS CÓN EL FIN DE REALIZAR EL EMBALAJE DE LOS KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID – 19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 (15) dìas, sin exceder el término de la calamidad pública decretada y sin exceder del 31 de diciembre de 2020.	
CDP No	684 del 26 de marzo de 2020	

Entre los suscritos a saber, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 57.430.100 expedida en Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado con C.C. N°. 72.270.165, en representación legal de DINATEL GROUP S.A.S., con NIT N° 900.433.545-5, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".









Cl. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4





B__003

2 6 MAR 20201

Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3, Parágrafo, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 69 de la Ley 1753 de 2015, se declara emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, en todo el territorio Nacional; en virtud de la misma adopta medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 0081 de 2020 "por el cual se declara Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causado por el Coronavirus (COVID -19)".

Que el 13 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 089 de 2020 "por el cual se declara emergencia sanitaria por el COVID – 19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que el 16 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0094 de 2020 "por el cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Magdalena por causa de la propagación del coronavirus (covid19)".

Que el 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 090 de 2020 "por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus-COVID-19, en el D.T.C.eH., de Santa Marta", con el fin de reforzar las medidas para contener el contagio del Coronavirus COVID-19".

Que el 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 417 de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

Que el 19 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 093 "por el cual se adopta y adiciona el Decreto N°. 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo Coronavirus – COVID 19, en el Distrito T.C.H de Santa Marta"

Que el 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N° 440 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19"



@SantaMartaDTCH











CI. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4



SANTA MARTA El cambio es imparable

2 6 MAR **2020**

Que el 21 de marzo de 2020, la Gobernación del Magdalena, expidió el decreto N°. 0098 de 2020, "por el cual se adoptan medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: cuarentena 24 días por la vida"

Que el 21 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 095 "Adopta como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación salud en el Distrito "cuarentena 24 días por la vida" y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 097 "por el cual se adopta medidas de prevención para mantenimiento del orden público durante cuarentena 24 días por la vida y se dictan otras disposiciones"

Que el 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió el Decreto N°457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público".

uue el 25 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto N°. 098 "por el cual se Suspende términos de algunas actuaciones administrativas del Decreto 038 del 2020."

Que en el Fallo N°. 00229 del 19 de febrero de 2019 emitido por el Consejo de Estado, por parte del Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Se manifestó que en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que la Ley 1523 de 2012 artículo 66, señala que los Contratos celebrados por Entidades territoriales y sus fondos de lestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en calamidad pública, se someten a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, así mismo se someterán al Control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así mismo la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 Literal a, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 ostentan las causales por las cuales procede la contratación directa.

Que la alcaldía Distrital de Santa Marta tiene la inminente necesidad de contar con sacos con el fin de realizar el embalaje de los Kits de alimentos y elementos de aseo que serán entregados a las familias mas vulnerables de la ciudad de Santa Marta con atención a la emergencia social y sanitaria presentada en el país en virtud de la pandemia COVID-19, conforme al Decreto Distrital N°. 090 del 16 de marzo de 2020 "por el cual se declara calamidad pública, toque de queda, ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo CORONAVIRUS-COVID-19, en el Distrito de Santa Marta", lo anterior con el fin de mitigar los efectos de las medidas tomadas por la emergencia social y sanitaria









Cl. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4







_003

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DISTRITAL



2 6 MAR 20201

previamente descritas, debido a que muchas de ellas dependen de las actividades comerciales y/o independientes diarias que desarrollan, razón por la cual la Alcaldía Distrital de Santa Marta requiere la suscripción de un contrato de "ADQUISICIÓN SACOS CON EL FIN DE REALIZAR EL EMBALAJE DE LOS KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID – 19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.".

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo N° 009 del 30 de Noviembre de 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTO E INVERSIONES DEL DISTRITO, TURISITICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA 2020, autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2020, todo tipo de contratos, artículo que indica lo siguiente: "En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto."

Que el presente proceso de contratación se encuentra amparado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 684 del 26 de marzo de 2020, el cual hace parte integral de este contrato.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación; Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1523 de 2012 y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, de igual manera el artículo 905 del Código de Comercio, artículo 1849 del Código Civil y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO. OBJETO: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga al suministrar la "ADQUISICIÓN DE SACOS CON EL FIN DE REALIZAR EL EMBALAJE DE LOS KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID – 19, BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE" de acuerdo con la cotizacion presentada por este y que se integra como anexo numero 1 del presente contrato.

SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta que se requiere de carácter urgente proveer de alimentos y elementos de aseo a las familias más vulnerables de la ciudad de Santa Marta en atención a la emergencia social y sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, el contratista deberá suministrar los sacos necesarios para el embalaje individual de los kits de alimentos y elementos de aseo que serán entregados en el Distrito de Santa Marta.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir además de las especificaciones y/o obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

- a). Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en el presente Contrato.
- b). Colaborar con el Distrito, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de la mejor forma y que los elementos e insumos, sean de la mejor calidad.









CI. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4







2 6 MAR 2020



003

c). Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

d). El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual y demás elementos que garanticen el cumplimiento de las normas para el embalaje de alimentos de conformidad a las directrices señaladas por las autoridades respectivas para la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

e). Atender las sugerencias que haga el supervisor.

f). Entregar la documentación pertinente al objeto del contrato.

g). Los impuestos y descuentos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

h) realizar la entrega de los elementos de embalaje de los kits de alimentos y elementos de aseo en el lugar designado por el Distrito, o en su defecto, el Coliseo Menor de la ciudad de Santa Marta; tambien conocido como el Coliseo del Buen Vivir ubicado en la carrera 18 numero 17B-62 de la esta ciudad.

CUARTO. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los formes o entregables en los que dé cuenta los bienes entregados en el término señalado.

QUINTO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (10.525.788.00) Iva incluido incluyendo el Iva y todos los tributos respectivos (tales como el 2% de la estampilla prohospital, 2% de la estampilla del adulto mayor, 2% de la estapilla prouniversidad, 1% de reteica y el 1% de la estampilla procultra) y demás gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. PARAGRAFO PRIMERO. El valor del contrato incluye los costos directos e indirectos, demás gastos inherentes a causar.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Distrito realizará pago contra entrega de acuerdo al suministro de los sacos y elementos de embalaje de los kits de alimentos y elementos de aseo entregados y/o hasta el agotamiento de los recursos, sin exceder el 31 de diciembre y el termino de vigencia de la calamidad pública decretada en el Distrito. Para cada pago el contratista deberá allegar: a) la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) certificación suscrita por el supervisor contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato. El Distrito efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las facturas, estas deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Distrital tales como contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, registro único tributario, cámara de comercio, factura y certificación bancaria, todo lo anterior acompañado por el acta debidamente autorizado por la Secretaría de Promoción e inclusión Social quien será la persona designada para el apoyo a la supervisión del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. PARAGRAFO TERCERO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

SÉPTIMO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El distrito pagara el Contratista, el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2020, con cargo al certificado de Disponibilidad del presupuesto No. 684 del 26 de marzo de 2020.

OCTAVO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:













P _ 003

2 6 MAR 20201

- 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 6. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
- 7. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES y POLIZAS, -en caso que se exija esta última- son correctos, ciertos y legales.
- 8. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

NOVENO. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder el termino de vigencia de la calamidad pública declarada por los actos que respaldan este contrato ni el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación.

DÉCIMO. DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 5ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

DECIMO PRIMERO. DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. 6. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.















CI. 14 #2-49 Centro Histórico 4209600 ext: 1243 contratos@santamarta.gov.co www.santamarta.gov.co SantaMarta D.T.C.H. Nit: 891.780.009-4



003

las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8° y si ilegare a sopreverni inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada Ley.

TRIGESIMO QUINTO. IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con el valor del contrato que serán efectuadas por EL DISTRITO.

TRIGESIMO SEXTO. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son atregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO	Calle 14 No 2 – 49 Centro Histórico de Santa Marta - Magdalena
CONTRATISTA	CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA
DIRECCIÓN	CR 60 No 75 - 107, Barranquilla - Atlántico.
TELEFONO	3376677
CORREO ELECTRONICO	dinatelgroup5455@gmail.com

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta a los,

2 6 MAR 2020

Por el Distrito

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa del Distrito de Santa Marta

Contratista

CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA R/L DINATEL GROUP S.A.S

yectado por: Jaime Bernal Tolosa	Revisado Por: Greysi Ávila Campo
Cargo: Asesor Jurídico Dirección de Contratación	Cargo: Directora de Contratación
Firma:	Firma: (2006) Similar
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente docu- corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respe	imento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que ectiva firma









Cl. 14 #2-49 Centro Histórico